

Honorable Magistrado:

Dr. GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL- FAMILIA

E.

S.

D.

REF.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES : MARCO ANTONIO VIVAS HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RONDÓN GONZÁLEZ
RADICACIÓN : 25754-31-03-001-2020-00129-02
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, obrando como apoderado judicial del demandado en el asunto de la referencia, conforme a lo previsto en los arts. 352 y 353 del C.G.P., por medio del presente escrito permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, en contra del auto proferido el 24 de abril de 2024, providencia mediante la cual se negó la concesión del recurso extraordinario de casación.

Fundo este recurso en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero mencionar que la cuantía del interés desfavorable al recurrente en casación solo podrá establecerse a partir del acervo probatorio recopilado dentro del proceso. Para el caso que nos ocupa, su Despacho, al momento de estudiar la procedencia del recurso extraordinario, tuvo en cuenta el avalúo catastral del predio, correspondiente al año 2020, período para la cual se había presentado la demanda. Para el efecto, se acudió al recibo de impuesto predial obrante en el expediente, en donde se puede evidenciar que el inmueble para el

año en cuestión tenía un avalúo catastral de: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$153.617.000.00).

2. Al respeto, debo señalar Honorable Magistrado que no se comparte la decisión, ya que se desconoce abiertamente la valorización que ha sufrido el inmueble en los últimos cuatro (4) años, por lo que, para establecer si se cumple o no con el requisito de la cuantía para recurrir en casación, la estimación se debe realizar en base al avalúo catastral para la vigencia 2024, fecha en la cual el recurrente ve afectado sus intereses.
3. Actualmente, el predio se encuentra valorado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$565.804.000.00), de conformidad con el recibo de impuesto predial que acompaña este escrito que, aplicado lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., para establecer el valor comercial del bien, nos daría un avalúo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SESTECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$848.706.000.00).
4. Adicional a este valor, deberá tenerse en cuenta que al recurrente en casación, se le condeno a pagar a favor de los aquí demandantes, por concepto de frutos la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$576.857.191.00), por lo que sumados estos dos valores, nos daría un total de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.425.563.191.00), monto que supera el valor requerido para recurrir en casación, según el art. 338 del Estatuto Procesal.
5. Así las cosas, el interés desfavorable al recurrente en casación, se halla representado no solo en el valor del inmueble, justipreciado para la época en que se profirió el fallo, sino también por la condena impuesta en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal que revocó la decisión de primera instancia, lo cual conlleva necesariamente a un detrimento económico del demandado.

6. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto reiteradamente en diverso fallos que: *"la cuantía de este interés depende del valor económico de la relación sustancial definida en la sentencia, esto es, del agravio, la lesión o el perjuicio patrimonial que con la resoluciones adoptadas en el fallo sufre el recurrente, solo la cuantía de la cuestión de mérito en su realidad económica en el día de la sentencia, es lo que realmente cuenta para determinar el monto del comentado interés."* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar Cadenas, Sentencia del 4 de noviembre de 2009, Exp. 11001 0203 000 2009 00976 00). Subrayado fuera de texto.

PETICIÓN

En ese orden de ideas, me permito solicitar al Honorable Magistrado, que se REVOQUE el auto de fecha 24 de abril de 2024, que negó la concesión del recurso extraordinario de casación para que el mismo sea concedido.

Por último, en caso de mantener incólume su decisión, le solicito ordenar la expedición de copias para acudir al recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Anexo: Recibo de impuesto predial año 2024.

Del Honorable Magistrado, respetuosamente.



LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

C.C.#79.200.743 DE SOACHA

T.P.#59.418 DEL C.S. de la J.

Dirección: Calle 14 No. 7-66 Soacha – Centro

Correo Electrónico: a.bogotaherrera@gmail.com

Celular: 3115467426



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

20208160

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2023-2024	19145811	03-04-2024

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-03-00-00-0028-0007-0-00-00-0000		MARCO ANTONIO VIVAS HERNANDEZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
KR 7 48 29		KR 7 48 29.BARRIO:LEON XIII, COMUNA:3		250051	19145811
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$565,804,000	110 M2	277 M2	0.01	051-4782

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 30-ABRIL-2024			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2023	541,387,000	0.01	5,414,000	1,440,000	0	0
Descuento	2023	0	0	0	- 720,000	0	0
Predial Unificado	2024	565,804,000	0.01	5,658,000	0	0	0
Descuento	2024	0	0	- 848,700	0	0	0
TOTALES				\$10,943,300			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$565,800

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.



PAGUE HASTA: VENCE 30-ABRIL-2024

VALOR: \$10,943,300



(415)7709998013551(8020)00020208160(3900)00000010943300(96)20240430



Proyecto 1

VALOR: \$565,800



(415)7709998946187(8020)100302020816(3900)0000000565800(96)20240430

RECIBO PREDIAL NO.

CEDULA

20208160

01-03-00-00-0028-0007-0-00-00-0000

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

BANCO

CHEQUE DE GERENCIA No

VALOR CHEQUE

VALOR EFECTIVO



Honorable Magistrado: GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/04/2024 11:44

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; a.bogotaherrera <a.bogotaherrera@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

RESOLUCION DE CONTRATO 25754-31-03-001-2020-0129-02 MARCO ANTONIO VIVAS HERNANDEZ Y OTRO VS CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA)-1.pdf;

Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: ADOLFO BOGOTA HERRERA <a.bogotaherrera@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 11:40 a. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Honorable Magistrado: GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA

REFERENCIA: 25754-31-03-001-2020-001-29-02

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor CARLOS RONDÓN, por medio de la presente me permito enviar un archivo P.D:F., el cual contiene un memorial y su anexo, del recurso de REVISIÓN Y QUEJA que estoy presentando. Ruego tramitar.

Atentamente,

LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA

C.C. # 79.200.743 de Soacha

T.P: # 59.418 del C:S. de la

celular: 3115467426

Correo: a.bogotaherrera@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.